

ACTA 02102010 COMISIÓN PARITARIA

Asistentes

En representación de la Universidad:

- Vicerrector de Profesorado,
- D. Miguel Ángel Rubio Alvarez (Presidente)
- Vicerrector Adjunto de Profesorado,
- D. Félix Ortiz Sánchez.
- Jefe de Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador,
- D. Álvaro Martín Herrera
- Jefa de Servicio de Relaciones Laborales,
- D.ª María Ruiz Moreno

En representación de la parte social:

- Máxima Juliana López Eguilaz (CCOO)
- D.ª Isabel Plaza Hidalgo (CCOO) (Secretaría)
- D. Rafael Sebastián Fernández (UGT)

En Madrid, el día 19 de febrero de 2010, a las 11:45 horas, en el despacho del Sr. Vicerrector de Profesorado, se reúne la Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo Colectivo del personal docente e investigador contratado en régimen laboral, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan.

Orden del día:

1. Aprobación del orden del día
2. Aprobación del acta del 13/01/10, si procede
3. Propuesta de aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria
4. Informe del Vicerrector
5. Asuntos de trámite
6. Ruegos y preguntas

1. Aprobación del orden del día.

Se aprueba el orden del día.

2. Aprobación del acta del 13/01/10, si procede

Se aprueba el acta.

3. Propuesta de aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria.

Se aprueba con una modificación. El Reglamento se añade como anexo al Convenio y al acta

4. Informe del Vicerrector

El Vicerrector informa de que un profesor contratado, cuando promociona a profesor Titular de Universidad, pasa a cobrar los complementos de productividad docente e investigadora (quinquenos y sevensos) en la cuantía correspondiente a profesor Titular de Universidad desde la toma de posesión.

También informa del resultado de la consulta que se hizo a la Seguridad Social sobre la posibilidad de aplicar la jubilación anticipada parcial al PDI laboral. No es posible. Hay que nombrar una Comisión para estudiar un plan de jubilación anticipada.

Sobre la consulta que la parte social hizo del número de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores que terminan su contrato en 2010, son 27 personas, y en 2011 4 personas. Se acuerda informar a los mismos sobre la imposibilidad de ser contratados sin que estén acreditados por la ANECA.

El Vicerrector informa sobre un programa de apoyo a los departamentos por dispensa de carga docente. Se trata de apoyar a los departamentos que tienen profesores con cargos académicos por profesores asociados de seis horas durante seis meses por acumulación de tareas según unos coeficientes.

5. Asuntos de trámite

No hay.

6. Ruegos y preguntas

D.ª Isabel Plaza pregunta sobre una convocatoria de contratos posdoctorales del Vicerrectorado de Investigación. La cantidad que aparece en la convocatoria es inferior a la que cobra un Ayudante Doctor y no respeta lo establecido en el Convenio Colectivo. Los representantes del Rectorado avisarán de este extremo al Vicerrectorado de Investigación.

La parte social también recuerda el tema de los horarios de guardia publicados en el BICI que no cumplen con la normativa de la Universidad. El Vicerrector dice que este asunto está siendo estudiado por el Consejo de Dirección.

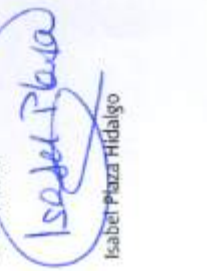
D. Rafael Sebastián pregunta acerca de los certificados de calidad que se hacen a los profesores que solicitan una acreditación de la ANECA. Se le informa que el Vicerrectorado que lo hace es el de Innovación y Calidad.

Siendo las 13:00 horas se levanta la sesión de la que, como Secretaria, doy fe.

V.º B.º El Presidente


Miguel Ángel Rubio Alvarez

La Secretaria


Isabel Plaza Hidalgo

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL PDI LABORAL DE LA UNED
(Aprobado en sesión celebrada el 19 de Febrero de 2010)

Constituida la Comisión Paritaria de seguimiento del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, conforme a las previsiones del artículo 85.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante LET), así como a lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, las partes acuerdan dar cumplimiento a lo previsto en dicho artículo, procediendo a aprobar el presente Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión, que se añadirá como Anexo al texto del Convenio.

Artículo 1.- Composición

La Comisión estará integrada por diez vocales, cinco de cada una de las partes.

Los miembros de la parte social serán designados por las centrales sindicales firmantes del Convenio, en función de la representatividad obtenida en las elecciones sindicales. Los restantes miembros serán designados por el Rectorado en representación de la Universidad.

La Comisión estará presidida por el Rector, o persona en quien delegue, que procederá a designar un Secretario.

Los miembros de las partes podrán ser diferentes en cada reunión, comunicando los cambios con antelación de al menos 2 días naturales.

Artículo 2.- Derechos y deberes de los miembros de la Comisión:

Los miembros de la Comisión ostentan los siguientes derechos, en garantía del cumplimiento de sus competencias:

- a) Recibir con antelación mínima de dos días naturales la convocatoria, conteniendo el orden del día, de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones, y formular ruegos y preguntas.
- c) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- d) Cuantos otros sean inherentes a su condición.

Los miembros de la Comisión deberán guardar el debido sigilo sobre las deliberaciones y demás actuaciones de la Comisión, así como actuar bajo el principio de buena fe, con la diligencia debida.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión:

Serán funciones de esta comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el LET, las siguientes:

- a) Interpretar la totalidad del convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar, proponer e informar sobre las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio, sean planteadas por miembros de la comisión paritaria, órganos de gobierno de la universidad, y los órganos de representación.
- d) Adecuar el contenido del presente convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos.
- e) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el convenio.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá constituir Subcomisiones o Grupos de Trabajo, con carácter permanente o temporal, guardando en su composición la proporción necesaria.

4.- Funciones del Presidente de la Comisión:

Corresponde al Presidente

a) Acordar la Convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con antelación mínima de 7 días naturales

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de las mismas y suspenderlas por causa justificada

c) Visar las actas y certificaciones de acuerdos.

d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 5.- Funciones del Secretario de la Comisión:

Corresponde al Secretario de la Comisión:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano: notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escrito del que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 6.- Del régimen de las sesiones de la Comisión:

La Comisión se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que lo solicite alguna de las partes, con una antelación mínima de 7 días naturales.

Para cada sesión, cada parte podrá designar hasta tres asesores, que asistirán con voz pero sin voto. Dicha asistencia será comunicada con al menos 7

días naturales al Secretario de la Comisión, que lo hará constar en la convocatoria de la sesión.

La Convocatoria de las sesiones será efectuada por el Secretario, por orden del presidente, con una antelación mínima de dos días naturales a su celebración, conteniendo el orden del día.

Para la válida constitución de la Comisión a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente, el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Artículo 7.- Procedimiento de solución de conflictos:

Los conflictos de interpretación originados durante la vigencia del Convenio, planteados por las partes o por cualquiera de sus destinatarios, serán resueltos expresamente por la Comisión, en el plazo máximo de tres meses desde su planteamiento, siendo el acuerdo adoptado vinculante para las partes, absteniéndose de intervenir la Comisión en caso de encontrarse el objeto del conflicto sometido a proceso judicial.

Para la resolución de conflictos originados por la interpretación o aplicación del Convenio, las partes pueden acordar someterse a sistemas de solución extrajudicial de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y la LET, mediante procedimiento de mediación o de arbitraje, teniendo el acuerdo logrado la misma eficacia que lo establecido en el Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, incorporándose como Anexo al Texto del Convenio.